



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: MARIA ALEYDA LEÓN GONZALEZ
EJECUTADO: ANA DELIA MORENO SERREZUELA
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00005-00

La señora MARIA ALEYDA LEÓN GONZÁLEZ a través de apoderado judicial, solicita acumular al presente trámite, la demanda ejecutiva hipotecaria, cuyas partes son idénticas a las que integran la primera contienda y de manera posterior, en memorial visible en el archivo 062pdf del expediente digital solicita *"que no se dé trámite a la acumulación de demanda allegada con anterioridad"*.

Así las cosas, el Despacho incorpora los referidos documentos al expediente digital, pero se abstiene de impartir el trámite correspondiente, atendiendo que la parte interesada desistió de dicho pedimento.

Ahora bien, como la solicitud que de común acuerdo suscriben las partes, dentro de este proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, promovido por la señora MARIA ALEYDA LEÓN GONZALEZ, en contra de la señora ANA DELIA MORENO SERREZUELA, se atempera a los postulados consagrados en el numeral 3° del artículo 1521 del Ordenamiento Civil, se dispone, por consentirlo el acreedor, librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la localidad, AUTORIZÁNDOLO de manera expresa para que inscriba, no obstante la existencia del embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-148026, el acto de compraventa que realizará la señora MORENO SERREZUELA, a favor de la señora MARIA ALEYDA LEÓN GONZALEZ, para efectos de que dicho negocio jurídico contenga el objeto lícito que requiere para su plena validez jurídica.

Por intermedio de la secretaria del despacho, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 1579 del año 2012, EXPÍDASE certificación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, informando la inexistencia de embargo de remanentes dentro del presente proceso.

P.A.R.V.



Finalmente, es menester **REQUERIR** a la parte actora a fin de que en el término de treinta días siguientes a la notificación por estado de este auto, allegue al despacho la respectiva escritura pública, a través de la cual se materialice la aludida compraventa, so pena de decretar la terminación del asunto por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

26 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9994e89e0daf4ae6b8da6a1055cac5f4f442dfb14a10a563beed788fca1608d**

Documento generado en 25/04/2024 09:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>